



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 686 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 16 OCT. 2013

### VISTO:

La Solicitud del Administrado Ricardo Agüero Alarcón; sobre nombramiento como trabajador de la sub Región Chanka - Andahuaylas y demás documentos que se adjuntan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Sige N° 00010200 el recurrente Ricardo Agüero Alarcón; Solicita el Nombramiento con el fundamento de que es trabajador de la sub Región Chanka Andahuaylas, institución está en el cual viene laborando desde el 02 de mayo del año 1986 a la fecha, y que la labor que viene desempeñando es de chofer, labor esta que viene cumpliendo de manera ininterrumpida a la fecha de la presentación del documento; cumpliendo con realizar su trabajo de manera eficiente, responsable y puntual en las funciones que se le encomienda, por lo que al amparo del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del sector público y su Reglamento D.S. N1 005-90-PCM, solicita su nombramiento en la plaza de chofer que viene desempeñando en la Sub Región Chanka Andahuaylas;

Que, el artículo 109° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, es necesario mencionar que la Ley del Presupuesto del año 2013- Ley N° 29951, en su artículo 8° dispone: prohibase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos de excepción previstos en la referida norma;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, al respecto tenemos que tratar sobre la Competencia en la Administración Pública; es



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
*PRESIDENCIA REGIONAL*

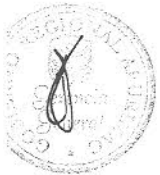
686



así, que la competencia viene a ser la facultad para decidir válidamente sobre determinadas materias, adquirida por un órgano administrativo y que sólo puede tener por fundamento la Constitución o la Ley. También debe ser entendida, la competencia de un órgano administrativo en la esfera de atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas. Entonces la competencia es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia - por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62º de la Ley 27444-Ley del Procedimiento administrativo General;



Que del contexto del expediente se tiene que el administrado pretende se disponga el Nombramiento con el fundamento de que es trabajador de la sub Región Chanka Andahuaylas, en el cual viene laborando desde el 02 de mayo del año 1986 hasta la fecha, así mismo señala que la labor que viene desempeñando es de chofer y que lo realiza de manera eficiente, responsable y puntual en las funciones que ha venido cumpliendo, por lo que al amparo del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del sector público y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, solicita su nombramiento en la plaza de chofer en la Sub Región Chanka Andahuaylas. Al respecto cabe precisar que de conformidad al artículo 41º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias señala que el Gobierno Regional de Apurímac actúa en segunda y última instancia administrativa. Por lo que no amerita pronunciarse sobre el fondo del presente. Sin perjuicio de lo señalado cabe precisar que de acuerdo a las disposiciones presupuestales vigentes, conviene indicar que para el Año Fiscal 2013 la Ley del Presupuesto; Ley N° 29951 ha prohibido el ingreso del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos específicamente establecidos en la norma. De otro lado, para el presente año, entre las medidas adoptadas en materia de personal, prevista en el artículo 8º de la Ley de Presupuesto, se encuentra la prohibición de ingreso de personal en el sector público y el nombramiento salvo en determinados supuestos establecidos, ratificando en los literales f) y g) respectivamente que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y se encuentra sujeto a los documentos de gestión respectivos;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el artículo 3º de la Ley N° 29608, y por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO RICARDO AGÜERO ALARCÓN** sobre Nombramiento en la sub Región Chanka - Andahuaylas, por las razones expuestas en la parte considerativa. **DEJÁNDOSE** expedito el derecho del administrado para recurrir conforme a Ley.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
*PRESIDENCIA REGIONAL*

686



**ARTICULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.



**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

**Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**Presidente Regional**  
**Gobierno Regional de Apurímac**

ESR/PR.  
RJH/DRAL.  
EPQ/Abog.

